

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 22 DE AGOSTO DE 1811.

Quedaron enteradas las Córtes de haber nombrado el Consejo de Regencia para el obispado de Nueva Cáceres en las islas Filipinas, á Fr. Manuel de la Anunciacion, provincial que fué de Carmelitas descalzos del reino de Nueva España.

Se mandaron pasar á la comision de Justicia los testimonios de las causas pendientes en el juzgado de marina del departamento de Cartagena, y en los de aquellos tercios navales, remitidos por el Supremo Consejo interino de Guerra y Marina.

La misma comision de Justicia hizo presente haberse enterado del estado de las causas criminales del referido departamento pertenecientes á los meses de Febrero y Abril últimos, y que solamente habia reparado que en los testimonios remitidos por el tribunal de la comandancia de Valencia se da cuenta, con fecha de 1.º de Marzo próximo pasado, del estado del expediente formado contra Pascual Fabra, marinero de la matrícula de Cañamejar, por haberse encontrado en su casa uno de los tres cascos de sardina hurtados del almacen del patron José Miguel, y que en el decurso de dos meses nada se habia adelantado en dicha causa, Así que, fué de parecer la comision que se mandasen archivar dichos testimonios, y que se expidiese orden al comandante del tercio naval de Valencia, por medio del Consejo de Regencia, para que activase el curso de la causa de Fabra, informando al mismo tiempo acerca de los motivos de su retraso. Las Córtes, mandando archivar los expresados testimonios, resolvieron que no se tomase providencia sobre lo que proponia la comision relativo al expediente de Fabra.

Se mandó pasar á la comision de Constitucion una

Memoria presentada por el Sr. Villanueva, relativa á varios puntos de legislacion, y al modo con que deben formarse y concebirse las leyes.

La comision Eclesiástica presentó los siguientes informes:

«Primero. Señor, la comision Eclesiástica nombrada por V. M. para preparar las materias de disciplina externa en que debe intervenir la autoridad soberana, y completar la obra emprendida por la Junta que con el mismo objeto formó en Sevilla la Central el año 1809, habiendo reconocido los documentos que á este fin se le pasaron por orden de V. M., no encontró sino unas escasas reliquias de los trabajos que en ella se hicieron, conservadas en un fragmento del libro donde se iban copiando sus actas. Por una feliz casualidad llegó á sus manos el plan ó sea índice de los puntos que debian tratarse en aquella Junta, á cuyo tenor ha formado la Memoria de que hablará despues, presentándola á V. M. por si estimase hacer de ella el uso que opina la comision.

El único punto que desde luego juzga digno de la soberana sancion del Congreso, es la celebracion de un Concilio nacional, que renueve en España los tiempos dichosos en que nuestros Príncipes, con todo el lleno de su soberana autoridad, excitaban el celo de los Prelados para que por los medios que desde su origen tiene consagrados la Santa Iglesia, promoviesen en estos reinos la conservacion y defensa de la fé católica, el fervor de la disciplina, y la pureza de las costumbres. No hará mérito la comision de los mandatos, de las exhortaciones, de las amenazas y aun de las penas de que se ha valido la Iglesia desde los primeros siglos para no consentir la interrupcion así de los Concilios generales, que fijó el Constanciense para cada diez años, como de los no generales, á los cuales el Tridentino y los Toledanos dieron plazos más cortos. En todos los fastos y documentos eclesiásticos resuena un perpétuo clamor por la reunion de los Pastores en los sí-

nodos, que denota claramente ser este el medio más á propósito, si no es el único para llevar adelante y consumir el plan de nuestro Señor Jesucristo en el establecimiento de su Iglesia. Por ventura no hay país católico donde la tradición haya conservado el reconocimiento de esta necesidad con más vigor y constancia que la Monarquía española, especialmente desde que el Papa Flormisdas, en su segunda carta á los Obispos de España, renovó sobre este punto con el mayor celo los anteriores mandatos de la Iglesia. Apenas hay Concilio de los 19 nacionales celebrados desde el Iliberitano hasta el Complutense del siglo XIV, en que directa ó indirectamente por parte de nuestros Príncipes y Prelados no se exhorte á la continua celebracion de sínodos, no se reprendan, ó conminen ó condenen los morosos en asistir á ellos, y no se quiten las trabas que á esta saludable medida oponen y opondrá siempre el poder del infierno. Tiene á la vista la comision las vivas y enérgicas expresiones del Concilio Tarraconense del año 516, de los Teledanos III y IV, y especialmente del XI, celebrado el año 675, que por sola la interrupcion de diez y ocho años que habian pasado desde la celebracion del X, da principio á sus sesiones por estas notables palabras: «El haber faltado la luz de los Concilios en esta larga série de años, sobre haber dado aumento á los vicios, ha introducido en los ánimos ociosos la ignorancia, madre de todos los errores;» añadiendo, que el no haberse cumplido en esto las leyes eclesiásticas, habia dado entrada en estos reinos á la decadencia de la moral pública. Otros documentos pudieran alegar la comision, que prueban cuán convencida ha estado siempre España de esta absoluta necesidad, á no bastar lo que en vista de ellos y de los otros reinos, y de la experiencia de todos los siglos, dijo despues la Santa Iglesia en el Concilio Tridentino (capítulo II de la sesion 24, en el II de la 25, y en otros lugares). Porque habiéndose constituido V. M., como hijo obediente de la Santa Iglesia, defensor suyo, y celador de la ejecucion y cumplimiento de sus mandatos por una ley promulgada en 12 de Julio de 1564, que es la 13 del título I de la Novísima Recopilacion, esto solo basta para que sus cánones disciplinales, mandados observar por las autoridades eclesiásticas y civiles de toda la Nacion española, sirvan de guia á V. M. en tan importante negocio.

Maravillada la comision de que cabalmente en España, donde en virtud de esta ley fué practicado y admitido con aplauso general aquel Santo Concilio, hayan cesado desde entonces con especialidad, no solo los Concilios nacionales, sino aun casi todos los provinciales y los diocesanos, cuya frecuencia dejó tan solemnemente mandada, creyó de su obligacion indagar las causas que influyeron en la inobservancia de estos mandatos, por si conocidas ellas, pudiera indicar á V. M. un remedio eficaz y perpétuo que las precaviese en lo sucesivo. Tanto más, cuanto siendo esta inobservancia raiz de innumerables males que experimenta nuestro clero, alcanza una gran parte de ellos á los demás fieles, cuya doctrina y moralidad tiene un influjo directo en la prosperidad del Estado.

A juicio, pues, de la comision en esta interrupcion de los Concilios, así nacionales como provinciales de España, pueden haber influido las causas siguientes:

Primera. La extension que muy desde los principios se fué dando á la congregacion llamada del *Tridentino*, en la cual no solo se declaran los puntos dudosos de aquel Concilio, que fué el motivo de su establecimiento, mas se deciden ya muchos negocios que antes miró siempre la Iglesia como propios de los Concilios nacionales y metropolitanos.

Segunda. El no haber velado esta congregacion sobre la celebracion de los Concilios provinciales aun en aquellas partes donde se la miraba con el debido respeto, faltando al estrechísimo encargo que acerca de esto le hizo San Pio V en su Constitucion *immensa*.

No puede citar la comision un solo documento por donde conste que aquella congregacion haya reclamado en España lo mandado sobre esto por el Tridentino, así como no le tiene de que haya procurado Roma la observancia del Constanciense en cuanto á la celebracion de los Concilios generales de diez en diez años.

Tercera. La precision nuevamente introducida de ser confirmados estos Concilios por la Silla Apóstolica para que sus decretos puedan valer y ser obedecidos; porque como á esta confirmacion habia de preceder un exámen prolijo hasta de sus mismas expresiones y palabras, han resultado de aquí varias contestaciones odiosas de los mismos Concilios y Prelados españoles con la curia romana. Sirva de ejemplo la oposicion que hizo la congregacion del Tridentino al título *Sancta synodus*, que se dió al provincial de Valencia celebrado por D. Martin de Ayala el año de 1565, contra cuya censura de nada sirvió la representacion dirigida á Clemente VIII á nombre del Arzobispo D. Fernando de Loases por el dean de Gandía Pablo Lopis, donde con una larga série de documentos demuestra haber sido práctica universal de la Iglesia católica por más de mil doscientos años llamar *santos*, no solo á los Concilios provinciales, sino á muchos de los diocesanos.

Sin duda por evitar estos compromisos, la Iglesia de Tarragona, que es la única de España que ha celebrado constantemente sus Concilios provinciales hasta esta última época, jamás los ha enviado á Roma para su confirmacion, ni la curia ha hecho sobre esto gestion ninguna con aquel metropolitano ni con nuestra córte, contentándose con que estos concilios hayan observado lo mandado por el Tridentino, sesion 25, capítulo II, esto es, que *obediant Summo Romano Pontifici spondeant et profitentur*.

Cuarta. El recelo de que la córte romana intentase por medio de los Obispos congregados en Concilio introducir en estos reinos ciertas pretensiones políticas, agenas del Primado, de órden y de jurisdiccion que reconoce España como católica en el Romano Pontífice, y por lo mismo perpétuamente contradichas por nuestra córte y por algunos de nuestros sábios Prelados. En prueba de lo cual, pudiera alegar la comision, además de varias reclamaciones de nuestro Gobierno, que son públicas, sobre puntos controvertidos entre ambas Córtes en los reinados de Carlos V, Felipe II, III, IV y V y Carlos III, las enérgicas representaciones del Cardenal Belluga, Obispo de Cartagena, á Felipe V sobre la despedida del Nuncio de España, y el parecer dado al mismo Rey en 1710 por el Obispo de Córdoba D. Fr. Francisco Solís sobre el agravio que le habia hecho el Papa Clemente XI.

Quinta. La equivocada persuasion de algunos reverendos Obispos, que fiados de su celo personal juzgaban no ser necesarios nuevos Concilios para mantener la disciplina y extinguir la relajacion; no considerando ser por lo menos necesario, atendida la humana flaqueza, reproducir de tiempo en tiempo los cánones disciplinares de los antiguos, y velar sobre su cumplimiento, ó hacer en ellos alguna prudente alteracion, que son los fines que ha tenido la Iglesia en mandar la frecuente celebracion de sínodos.

Sexta. El haber faltado nuestros Reyes á la obligacion que les competia como Príncipes católicos, y á la que

contrajeron como protectores del Tridentino, de promover la celebracion de estos Concilios y de los provinciales; de lo cual pudiera ser ejemplo el ningun efecto que á principios del siglo pasado tuvieron los clamores del Cardenal Belluga porque se celebrase el Concilio nacional, que llegó á convocarse; siendo notable que en medio de este descuido procurase nuestro Gobierno que no se interrumpieran los de Tarragona, en que se decretaban los subsidios del clero.

Sétima. El haberse diferido por parte del Gobierno la publicacion de algunos sínodos y Concilios provinciales, de lo cual resultaba perjuicio á la causa de la religion, por la cual se habian celebrado, y ofensa al parecer de la libertad eclesiástica, á la cual en ningun caso puede oponerse el Gobierno católico que la protege, mientras no contradigan las pretensiones del sacerdocio á los derechos imprescriptibles del imperio. En esta excesiva delicadeza con que de algun tiempo á esta parte se habia propuesto nuestra córte examinar las actas de los Concilios y sínodos, retardando á veces su promulgacion por algunos años, han hallado algunos Prelados un título cierto ó aparente para darse por libres en esta parte de la observancia del Tridentino, alegando que no se hace de ellos la confianza con que les fué encargado el gobierno de sus diócesis.

Octava. La repugnancia manifestada por nuestra córte hace muchos años á todo reunion del estado clerical, acaso por sospechar que este cuerpo reclamase derechos y libertades que á su juicio no le competen, ó que pudieran oponerse en algun modo á las regalías, de lo cual tenemos un claro ejemplo en las contestaciones de la córte con el estado eclesiástico de Toledo en el siglo anterior, con motivo de las enérgicas representaciones que este en sus juntas hizo al Rey sobre puntos en que se creia agraviado.

A juicio de la comision seria fácil precaver estos inconvenientes ahora y en lo sucesivo. Y como esta es materia de tanta responsabilidad para una Monarquía católica, no desempeñaria la comision la confianza de V. M. si no indicase las medidas que para ello convendria adoptar por punto general, y son las siguientes:

Primera. No hallándose en el Concilio de Trento mandato ninguno que obligue á los nacionales y provinciales á pedir su confirmacion á la Santa Sede, ni habiéndose opuesto la curia romana á la práctica contraria de Tarragona y otras Iglesias; para evitar que el riengo de las contestaciones ulteriores retraiga á nuestros Prelados de la celebracion de estos Concilios, pudiera disponerse por los medios legítimos de la autoridad eclesiástica que los Concilios de España no soliciten en adelante esta confirmacion, bastando que el primado ó el metropolitano anticipadamente den cuenta al Romano Pontífice de que va á celebrarse el Concilio, y que en él se renueve la obediencia debida á Su Santidad, como lo tiene acordado el Concilio de Trento.

Segunda. Asistiendo al Concilio el Rey, ó un comisionado régio, que al paso que le preste su proteccion defienda en caso necesario los derechos de la soberanía, no se exija por parte del Gobierno exámen ulterior de sus actas, supuesto que así se practicó constantemente y sin menoscabo de la autoridad Real, no solo en los Concilios toledanos, sino en los demás nacionales y provinciales hasta el siglo XVIII; especialmente en los tarraconenses, que duraron hasta el año de 1757.

Tercera. Sea de cargo del Rey ó del Cuerpo nacional permanente, ó congregado de tiempo en tiempo, reclamar la celebracion de los Concilios nacionales y provinciales,

conforme al espíritu y á las leyes de la Iglesia, en el caso que llegase á advertirse en esto alguna interrupcion.

Indicadas las medidas que con grande utilidad de la Nacion pudieran adoptar desde luego las Córtes para restablecer en ella los Concilios, vuelve la comision al objeto principal de su informe. Penetrada del clamor y del ánsia de los venerables Pastores, y atendiendo á que desde las lágrimas que há más de cuatro siglos vió en los ojos de la Iglesia el célebre español Alvaro Pelagio, han tomado un vuelo increíble el trastorno en las instituciones más santas, la decadencia de la disciplina, la corrupcion del clero y del pueblo, las falsas y profanas ideas sembradas entre nosotros por los enemigos de la piedad, de la libertad nacional y del órden político, juzga ser por lo menos tan necesario para España un Concilio nacional, como de sí lo juzgó el Tridentino para toda la Iglesia *ad restituendam collapsam ad modum ecclesiasticam disciplinam, depravatosque in clero et populo christiano mores emendandos.* (Ses. VI, cap. I.)

Por ventura seria este uno de los mayores servicios que pudiera hacer V. M. á Dios y á la Iglesia, y uno de los bienes más sólidos que resultarian á la Pátria de la celebracion de estas Córtes. En ello procederia V. M. segun le compete, no tomando parte directa en el Concilio, sino excitando á su celebracion, como protector que es de la Santa Iglesia y celador de sus cánones, cuya observancia, además de cooperar al plan de Jesucristo en la salvacion de sus miembros, influye directamente en la felicidad de los Estados católicos, formando dignos súbditos, constantes en la fé de sus padres, en las buenas costumbres y en los principios de lealtad y obediencia á las potestades, no ya por temor, sino por el estímulo poderoso de la conciencia.

Pareciendo á la comision que no es á propósito este tiempo para dirimir las controversias suscitadas antes de ahora sobre el primado de la Iglesia de España contra el metropolitano de Toledo por los de Tarragona y Sevilla; para que esta duda, si es que la hay, no retarde el remedio de los males que reclama la Pátria, opina que pudiera excitar V. M. el celo del M. Rdo. Cardenal Arzobispo de Toledo á que, atendida la grave necesidad de celebrar este Concilio, convoque á los muy reverendos Arzobispos y reverendos Obispos, incluso los de Mallorca, Ibiza, Ceuta y Canarias, para que concurran por sí ó por sus procuradores en el caso de hallarse ellos impedidos, con las demás personas á quienes compete, segun derecho ó práctica de nuestra Iglesia, sin que esta convocacion ni la presidencia, que convendria tambien encargarle, cause estado ni perjudique el derecho de primacía que aun despues de las pruebas alegadas á su favor por Toledo pretendan tener los Prelados de otras metrópolis.

Que siendo justo dejar claro para adelante este punto de la primacía, si reclamase algun Metropolitano contra el título de Primado que goza el Arzobispo de Toledo desde el reinado de Wamba, con aprobacion de Urbano II y otros Pontífices, decida esta duda el Concilio en su última sesion antes de disolverse.

Que á esta venerable Junta, segun la práctica constante de nuestra Iglesia, concurra el Soberano, y en su defecto persona que le represente, no para dar voto en las materias espirituales, ni menos para embarazar las decisiones de los Padres, sino como de sí decia Ervigio en el Toledano XIII, para venerarlas y protegerlas con su autoridad y celar su observancia: *devote venerans instanterque honorans ea, quæ illorum ore digesta sunt*; de la cual asistencia de proteccion á los Concilios nacionales, confirmandolos con leyes, han dado el más esclarecido testimonio nuestros Príncipes desde la Monarquía goda.

Que conforme á lo dispuesto en el primer Concilio de Braga y en el cuarto de Toledo, y á lo que al tenor de estos cánones ordenó despues el Papa San Gregorio, precedan en el asiento los Metropolitanos á los Obispos, observando estos el órden de antigüedad de su consagracion.

Que respecto de los demás eclesiásticos, se guarde la antigüedad de su dignidad y oficio con cuya calidad asistieren.

Que todos los puntos pertenecientes á la politica interior del Concilio se definan por lo que se observó en los de Toledo y otros nacionales de España, cuyo plan se conserva en las colecciones de ellos manuscritas é impresas con el título *Ordo celebrandi concilium*, y en el Cánón del XI de Toledo *Ne tumultu concilium agitetur*, el cual tomaron por modelo los Padres del Tridentino (sesion XI) para prescribir la modestia y el decoro con que debian dar su dictámen en todas las materias.

Al indicar la comision su juicio acerca de la absoluta necesidad de celebrar el Concilio nacional, se ve muy dudosa sobre si pedirá ó no á V. M. que se sirva determinar su convocacion para estos momentos de calamidad que afligen á la Pátria. Conoce los inconvenientes que pudieran retraer de esta aceleracion el piadoso ánimo de V. M., la parte cautiva de la Península, cuyos Prelados han succumbido al yugo del opresor; la pobreza de los que han huido; los riesgos que trae consigo una guerra doméstica; la opinion general de que las deliberaciones eclesiásticas exigen tiempos y lugares pacíficos. Mas á pesar de esto, no puede desentenderse de la justicia con que pide la Iglesia de España el remedio pronto de los males extremos que la afligen, ni de su confianza en la proteccion que le tiene ofrecida V. M. desde el tercer Concilio Toledano, confianza que solo pudo salir fallida cuando reinó la arbitrariedad, y ha revivido desde que V. M. restableció el imperio de las leyes. Recuerda tambien el tiempo de angustia en que celebraron los Apóstolos el primer Concilio de Jerusalem; la multitud de los que se celebraron en las cuevas y subterráneos de Roma y otros pueblos durante la persecucion, cuando los Emperadores gentiles castigaban con pena capital como delitos de Estado estas reuniones del clero. Sobre todo esto, no puede apartar de la memoria los Concilios celebrados en España durante las invasiones y la dominacion de sus enemigos, venciendo los Pastores, para reunirse en ellos obstáculos casi insuperables. Un solo ejemplo elegirá la comision entre muchos, por si la analogía de los tiempos y de las circunstancias puede influir en el acierto de esta importantísima resolucion. A principios del siglo V en el imperio de Arcadio y Honorio, cuando invadieron la Galicia y la Lusitania y otras provincias nuestras los alanos, vándalos y suevos, en medio de la devastacion casi general de España, y de las pestes y hambres espantosas que agravaron hasta lo sumo aquella calamidad, habiendo huido de los bárbaros muchos Obispos y quedado otros cautivos, algunos de los que, como dice San Agustin (Epístola 180) *sub eorum periculorum densitate manserunt*, en el año 411 celebraron el famoso Concilio de Braga, que acaso pudiera servir de guía para el caso presente. Hallándose congregados los 10 Obispos, á quienes pudo llegar esta convocatoria, Pancraciano, Arzobispo de Braga, presidente del Concilio, les dijo estas palabras: «Bien sabeis, hermanos y compañeros míos, con cuánta crueldad devastan toda la España las gentes bárbaras que la han invadido; cómo destruyen los templos, degüellan á los siervos de Cristo, profanan las memorias de los mártires, sus huesos, sus sepulcros y cementerios, y hasta qué punto quebrantan

las fuerzas del Reino, conmeviéndolo todo como la estopa agitada del viento. A excepcion de la Celtiberia y la Carpetania, todo lo demás hasta los Pirineos, lo tienen ya sojuzgado. Por lo mismo, pues, que ha llegado á tal extremo esta desolacion, he resuelto convocaros para que cada uno de nosotros miremos por lo que nos toca, y todos juntos atendamos á la general calamidad de la Iglesia. Procuremos, pues, el remedio de las almas, no sea que este cúmulo de trabajos y aflicciones, desviándolas de la verdadera fé, las arrastre al partido de los impíos, las introduzca en la senda de los pecadores y las coloque en la cátedra de la pestilencia. A este fin pongamos los ejemplos de nuestra constancia ante los ojos de nuestros súbditos, sufriendo por Cristo alguna parte de los tormentos que padeció él por nosotros.»

De aquí procedieron aquellos Padres á hacer una solemne protestacion de la fé contra la idolatría y el arrianismo, que eran las dos sectas en que estaban divididos los invasores del reino. Y tratando de conservar las reliquias de los santos, Elipando, Obispo de Coimbra, dijo: «Ya tenemos los bárbaros dentro de nuestras casas; oprimen á Lisboa; se han apoderado de Astorga y de Mérida; por momentos aguardamos que lleguen á nuestros pueblos: volvamos cada cual á nuestra diócesi, y confortemos á los fieles, y ocultemos decentemente los cuerpos de los santos, dando razon al Concilio de las cuevas y otros parajes donde los hubiésemos escondido, para que no se pierda esta memoria con el trascurso del tiempo.»

Recuerda á V. M. la comision este suceso tan señalado, por si la semejanza de aquella invasion con la presente pudiese inclinar á que esta misma calamidad sirva de estímulo para acelerar el Concilio. Siendo este, á juicio de la Santa Iglesia, el mayor dique que puede oponerse al torrente de la impiedad, á la decadencia de la disciplina, á la inobservancia de los cánones y al desórden y trastorno que en parte ha causado y en parte ha aumentado en el clero y pueblo de España la irrupcion de estos nuevos bárbaros, seria muy digno del ilustrado celo de V. M. que, en medio de la desolacion de la Pátria, interpusiese su soberana proteccion para la celebracion del Concilio, venciendo cuantos obstáculos puedan ofrecerse á tan prudente y saludable medida. Este celo activo por el remedio de los males y por la extirpacion de los abusos que afean y afligen á la Iglesia, es en los principios católicos carga inseparable de la soberanía. Crece en el Príncipe esta obligacion cuando las guerras y otros trabajos públicos, enervando las armas que usa la piedad en los tiempos tranquilos, dan motivo á que en su reino balancee la piedad de los fuertes y se aumente la caída y perdicion de los flacos. Vivos están los ejemplos que en esta parte nos dejaron Constantino, Teodosio, Mauricio y otros piadosos Príncipes de Oriente y de Occidente, y varios Monarcas españoles de Navarra, Aragon y Castilla, cuyo celo en superar los obstáculos que se oponian á la pureza de la religion en los tiempos difíciles los hizo gloriosos en la memoria de los siglos, y atrajo sobre sus pueblos la paz y la victoria.

Como la comision tiene tan sólidos motivos para esperar que V. M. decrete desde luego la celebracion del Concilio, bien sea para esta misma época ó para adelante, si así parece más oportuno, á fin de que su ejecucion cada en mayor bien de la Iglesia y del Estado, ha preparado la adjunta Memoria, en que indica las materias de disciplina que, á su juicio, exigen y admiten alguna conveniente variacion, para que, al tiempo de presentarla V. M. al Concilio, se dighe excitarle á que las examine con la cordura y madurez propia de la Santa Iglesia, y á que, re-

solviendo por sí los puntos puramente eclesiásticos, no proceda sin la aprobacion de V. M. á sancionar los demás en cuya invocacion debe intervenir la autoridad soberana.

Juzga igualmente que, teniendo V. M. en consideracion las repetidas exhortaciones del Concilio Tridentino, primero á los católicos y despues á los protestantes, para que le comunicasen sus luces y le indicasen los medios más conducentes al fin de su celebracion, *quibus potissimum viis et modis ipsius synodi intentio dirigi, et optatum effectum sortiri possit* (sesion 2.^a), y asimismo el buen efecto que causaron las Memorias presentadas con igual objeto por Santo Tomás de Villanueva al Concilio de Trento, por el venerable Juan de Avila al provincial de Toledo, por el beato Juan de Rivera al de Salamanca, y por otros esclarecidos españoles á varios Concilios y sínodos de la Monarquía, pudiera excitar V. M. desde ahora á los varones sábios de la Nacion á que indiquen al Concilio *omni libertate*, como lo pedia el de Trento, cuanto juzguen oportuno al mayor decoro y prosperidad de nuestra Iglesia.

Y pues la falta de concilios en tantos años de abandono, ha borrado de la memoria de los fieles la naturaleza y el designio de estas saludables instituciones, seria tambien conducente convidar á los doctos á que aprovechándose de los tratados que sobre esto escribieron nuestros dignos Prelados San Isidoro, de Sevilla; Guerrero, de Granada; Tajaquét, de Lérida, y otros, publicasen breves escritos demostrando la utilidad de los concilios que procura restablecer el Congreso, por cuyo medio preparándose el pueblo sencillo para la observancia de sus decretos, supiese estimar de antemano el bien incalculable que por este medio le preparan las Córtes.

Reduce, pues, la comision su dictámen á las proposiciones siguientes:

Primera. Decretarán las Córtes la celebracion de un Concilio nacional de España.

Segunda. Excitarán el celo del M. Rdo. Cardenal Arzobispo de Toledo á que convoque y presida este Concilio, sin que esta convocatoria y presidencia cause estado, ni perjudique al derecho de primacia que pretendan tener en España los Prelados de otras metrópolis.

Tercera. Se dejará al buen espíritu y á la ilustracion del M. Rdo. Cardenal convocar para este Concilio, además de los Arzobispos y Obispos de la Península é islas adyacentes, las personas eclesiásticas que deban asistir á él por derecho ó por costumbre legítima de nuestra Iglesia.

Cuarta. Designarán las Córtes ó el Consejo de Regencia una persona de su mayor confianza que asista en su nombre al Concilio, conforme á la práctica antigua de nuestra Iglesia.

Quinta. Se entregará al Concilio á nombre del Congreso la adjunta Memoria de los puntos de disciplina que juzga interesar á la prosperidad espiritual y temporal de la Nacion, para que resuelva por sí los de disciplina interna, y con aprobacion de S. M. proceda á sancionar los de disciplina externa en que debe intervenir la autoridad soberana.

Sexta. Estimularán las Córtes la piedad de los españoles doctos para que presenten memorias al Concilio sobre cuanto juzguen conducente á su objeto, é ilustrar al pueblo con tratados sobre la utilidad que debe prometerse España del restablecimiento de tan saludables instituciones.»

«Señor, en el caso que se digne V. M. resolver la celebracion de un Concilio Nacional en la Península, juzga la comision de absoluta necesidad que se adopte esta misma medida respecto de ambas Américas. A este efecto repro-

duce cuanto lleva expuesto en su anterior informe sobre el clamor de la Iglesia acerca de la frecuente celebracion de Concilios; sobre el descuido con que ha sido mirado en aquellos dominios, no menos que en la España europea, este negocio de tanto interes, y sobre las causas que han podido influir en tan lastimoso abandono, de donde han nacido los males que son consiguientes á la inobservancia de una ley que la Iglesia ha celado siempre como conservadora de su pureza y hermosura.

Fundada la comision en estos principios, y segura del bien inestimable que de la celebracion de un Concilio resultará á los piadosos y beneméritos españoles, hace á V. M. las proposiciones siguientes:

Primera. Decretarán las Córtes la celebracion de un Concilio nacional americano, á que concurren los Arzobispos y Obispos de la América septentrional y meridional y de los dominios de Asia.

Segunda. Para señalar el lugar y el tiempo en que convenga celebrarse este Concilio, y todo lo perteneciente á su convocatoria, al lugar de su celebracion, á su direccion y policia interior, oirán las Córtes el dictámen de una comision de Diputados americanos.

Tercera. Esta misma comision, teniendo presente la Memoria que resuelvan entregar las Córtes al Concilio Nacional de la Península, presentará al Congreso para el mismo fin otra igual ó semejante de los puntos que digan relacion á las necesidades de aquellas diócesis.

Cádiz 15 de Agosto de 1811.—Señor.—Alfonso Rovira.—Vicente Pascual.—Francisco Serra.—Joaquin Lorenzo Villanueva.»

Leido el dictámen de la comision y la Memoria, dijo El Sr. VILLANUEVA: Señor, como individuo de la comision pido á V. M. que recaiga esta deliberacion sobre las proposiciones que van al fin de estos dos informes, que casi pudieran reducirse á una sola, que es la celebracion del Concilio y el modo como se ha de celebrar. La comision, á pesar de hallarse convencida de que convendria no diferir para otro tiempo el Concilio, se abstiene de fijar sobre esto proposicion, dejándolo al recto juicio de V. M. en el caso que se digne decretar su celebracion. Tampoco da su dictámen sobre el metropolitano á quien compete la dignidad de Primado de la Iglesia de España, no obstante que juzga serlo el de Toledo; porque esta controversia, aun cuando quedasen de ella algunas reliquias, no es para el tiempo presente, y el suscitara ahora solo pudiera servir de estorbo á la pronta convocacion del Concilio. Lo demas que propone pertenece al buen órden interior del Concilio, á la proteccion que debe prometerse de parte del soberano, y á las luces que puede esperar de los sábios de la Nacion para el acierto en sus deliberaciones. La Memoria sobre varios puntos de disciplina, que con este objeto acompaña la comision, por si tuviese á bien V. M. presentarla al Concilio, en nada se opone á la libertad eclesiástica de los Padres que le han de componer; pues al Concilio se deja, como es debido, la decision de los puntos que privativamente le corresponden, que son los de disciplina interna, procediendo de acuerdo con V. M. en los otros en que debe intervenir la autoridad soberana. Pido, pues, que se proceda á resolver este importantísimo negocio, votándose si ha de decretar V. M. la celebracion del Concilio Nacional, y el tiempo y modo de su celebracion.»

Quedó señalado el dia inmediato para la discusion de este asunto.

Se levantó la sesion.